



PATRIMONIO AUTÓNOMO OBRAS POR IMPUESTOS 2022-2024 OPCIÓN FIDUCIA
FIDUPREVISORA S.A.
LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA No. 004 DE 2022
RESPUESTA A OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

Fiduprevisora S.A., actuando como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo ECOPETROL OBRAS POR IMPUESTOS 2022-2024 OPCIÓN FIDUCIA atendiendo lo dispuesto en el numeral 2.8 “CRONOGRAMA” en el marco de la Licitación Privada Abierta No. 004 de 2022 cuyo objeto es **“REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL PARA EL PROYECTO:**

1	“MEJORAMIENTO DE LA VÍA FLOR AMARILLO- PUEBLO SUCIO MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA”.
---	---

Procede a responder las observaciones allegadas en el plazo establecido y por fuera de este para ello en los términos de referencia preliminares, de la siguiente manera:

Nº DE OBSERVACIONES RECIBIDAS	FECHA DE RECIBO	MEDIO DE RECIBO	OBSERVANTE
1	25/11/2022	Correo electrónico	CELQO S.A.S. – Brayan Alejandro Perez Bonilla
2	28/11/2022	Correo electrónico	Mario Alejandro Murillo Rodriguez
3	28/11/2022	Correo electrónico	INGECONTROL S.A.
4	28/11/2022	Correo electrónico	SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.

OBSERVACIÓN 1: (CELQO S.A.S.)

“Se solicita amablemente a la entidad se publique el desglose del presupuesto con el que se determinó el costo total de la interventoría \$1.339.251.967,00”

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

No se acepta la observación ya que el presupuesto corresponde al análisis propio desarrollado durante la estructuración por parte de la entidad territorial, sin embargo, para el presente proceso licitatorio se está dando la libertad de presentar sus costos directos e indirectos de acuerdo con la experticia de cada uno de los oferentes y teniendo en cuenta las bases para estructurar el ofrecimiento económico descritas en el anexo No 15. Anexo Técnico.

MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI NO X



OBSERVACIÓN 2: (CELQO S.A.S.)

“Se solicita amablemente a la entidad se publique el desglose del Factor multiplicador con el que se determinó que el máximo no será superior a 2.30.”

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

No se acepta la observación ya que el desglose del Factor Multiplicador corresponde al análisis propio desarrollado durante la estructuración por parte de la entidad territorial, sin embargo, para el presente proceso licitatorio se está dando la libertad de presentar el análisis de acuerdo con la experticia de cada uno de los oferentes siempre y cuando no supere el valor máximo permitido y teniendo en cuenta las bases para estructurar el ofrecimiento económico descritas en el anexo No 15. Anexo Técnico.

MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI NO

OBSERVACIÓN 3: (CELQO S.A.S.)

“Solicitamos a la entidad aclarar si un proponente que acredite contratos de Escisión serán válidos para la acreditación de la experiencia”

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

Es correcto su entendimiento siempre y cuando se cumplan las condiciones señaladas en el numeral 13 de la página 69 de los términos de referencia numeral 6.3.1.3.1. Sin embargo, mediante adenda se aclarará el contenido del bullet No. 3 de la página 73 de los términos de referencia numeral 6.3.1.4.

MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI NO

Ver adenda No. 1

OBSERVACIÓN 4: (MARIO ALEJANDRO MURILLO RODRIGUEZ)

“Frente al requisito referente a la obligatoriedad de presentar certificado de matrícula mercantil para cualquier persona natural interesado en presentar oferta en el mencionado proceso de selección, al respecto cabe precisar lo siguiente:

El registro mercantil tiene “por objeto llevar la matrícula de los comerciantes y de los establecimientos de comercio, así como la inscripción de todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exigiere esa formalidad”. Así, la matrícula mercantil es un medio de identificación que da publicidad a la condición de comerciante, la cual, de acuerdo con el artículo 10 del Código de Comercio, se establece para aquellas personas que se ocupan profesionalmente de una o varias de las actividades que el mismo código considera como comerciales o mercantiles, según el artículo 20 y 21.

Por su parte, el artículo 11 del mismo estatuto dispone: «las personas que ejecuten ocasionalmente operaciones mercantiles no se considerarán comerciantes, pero estarán sujetas a las normas comerciales en cuanto a dichas operaciones. Así mismo, el artículo 23 señala las actividades que no pueden considerarse mercantiles, y por lo tanto, no requiere

que la persona se inscriba en el registro mercantil, y dentro de las relacionadas aparecen “La prestación de servicios inherentes a las profesiones liberales”.

En relación con el registro mercantil, el Consejo de Estado (Sección Cuarta. Sentencia del 2 de agosto de 2012. C. P. William Giraldo Giraldo. Exp. 18578.) se ha pronunciado estableciendo que la finalidad del registro es ser un instrumento que cuente con la información de las personas consideradas comerciantes:

Regulado por el artículo 26 del Código de Comercio, se encuentra que tiene por objeto hacer la matrícula de los comerciantes y de los establecimientos de comercio, así como la inscripción de los actos, libros y documentos, de acuerdo con las disposiciones legales. De lo anterior se deduce que la matrícula es el registro a que están obligadas todas las personas que ejercen regularmente el comercio, lo mismo que en relación con sus establecimientos de comercio.

Por su parte, la Corte Constitucional (Sentencia C-621 de 2003. M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra) se pronunció sobre la naturaleza jurídica del registro mercantil, señalando que este es un instrumento que le permite al público el conocimiento de datos relevantes del tráfico mercantil, la calidad de comerciante de una persona y las actividades propias de esta. Así mismo, para la Corte el registro mercantil no es un requisito para la validez y existencia de los actos jurídicos, sino una herramienta de publicidad de estos y, por lo tanto, oponibles a terceros:

A diferencia de otros registros que son de naturaleza real, como el registro inmobiliario, el registro mercantil es de naturaleza personal porque lo inscrito es la persona misma en su condición de comerciante y los hechos y actos que a él lo afectan frente a terceros. Usualmente se le reconoce un carácter meramente declarativo, en cuanto es simplemente un mecanismo de publicidad de ciertos hechos o actos relevantes en el tráfico mercantil. Es decir, la inscripción en el registro no es un requisito de aquellos que son necesarios para la existencia o para la validez de los actos jurídicos inscritos, sino que únicamente los hace conocidos y por lo tanto «oponibles» a los terceros. Así, una vez hecho el correspondiente registro, el acto tendrá efectos no sólo entre quienes participaron en él, sino erga omnes, por lo cual en adelante nadie podrá alegar su desconocimiento. Este es el principio que se conoce como de «publicidad material del registro», en virtud del cual, una vez inscrito, el acto se supone conocido de todos. Por lo anterior, la doctrina señala que la finalidad inmediata del registro es dar seguridad a las relaciones que implican la responsabilidad jurídica del comerciante.

Así las cosas, el artículo 28 del Código de Comercio señala que las personas que ejerzan profesionalmente el comercio y sus auxiliares, tales como los comisionistas, corredores, agentes, representantes de firmas nacionales o extranjeras, deben inscribirse en el registro mercantil, al mes siguiente de que inicien sus actividades. De tal forma, deberán inscribirse en el registro mercantil quienes realizan de manera habitual alguna actividad comercial de las definidas por el Código de Comercio, es decir, deben matricularse ante la Cámara de

Comercio todas las personas naturales que realicen en forma permanente o habitual alguno de los actos u operaciones mercantiles, en caso contrario, a pesar de que sea un acto mercantil, la persona natural no debe estar inscrita en el registro.

Por otro lado, debe tenerse en cuenta que la capacidad jurídica en la contratación estatal es la facultad legal que tiene una persona –natural o jurídica– para celebrar contratos con una entidad pública, sin perjuicio de que el legislador habilite a otros sujetos, como sucede con los consorcios u uniones temporales, a quienes les asigna capacidad contractual (Ley 80 de 1993. Artículo 6) En el caso de las personas naturales, son capaces jurídicamente a menos que estén expresamente inhabilitadas por decisión judicial o administrativa, como la interdicción judicial, y que no estén incurso en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar derivadas de la ley. (...)

“De acuerdo con lo anterior, se evidencia que el registro mercantil es un deber legal de los comerciantes, pero no otorga o afecta la capacidad jurídica o contractual, aunque su ausencia, cuando se desarrollan actividades mercantiles de manera habitual y permanente, ocasiona la imposición de multas por el incumplimiento de un deber legal. Así, una persona natural solo deberá estar inscrita en el registro mercantil, en cumplimiento de un deber comercial, cuando realice alguna actividad comercial profesional de manera habitual, y no por el hecho de participar en un proceso de contratación.”

Así las cosas, como lo refiere la corte constitucional el profesional liberal que por mandato legal expreso se halla exento de inscribirse en el registro mercantil según lo dispuesto en el artículo 23 del estatuto comercial, no ve limitada su capacidad jurídica por la ausencia del registro mercantil, puesto que el mismo no le es exigible dado que el mismo no realiza una actividad profesional comercial de manera habitual, por tal motivo el hecho de participar en proceso de selección contractual no le debe limitar su derecho a participar con el oferente bajo una interpretación restrictiva de los requisitos a acreditar por el interesado a participar en un proceso de selección, puesto que a la luz de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. *Los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios: 1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6o de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación.*

2. La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación.



Ahora bien, respecto a los criterios de capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización, los mismos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 se hallan condensados en el instrumento dispuesto por el legislador para constatar tales requisitos, como lo es el Certificado del Registro único de proponentes, de tal suerte que, es mediante este instrumento que las entidades pueden verificar tales requisitos, por lo cual es allí y no el registro mercantil, que se constatan estos elementos mínimos, para identificar si el oferente cumple con los requisitos mínimos habilitantes de la oferta para satisfacer los requisitos que estima la entidad condensados en su pliego de condiciones o términos de referencia.

En consecuencia, de manera respetuosa solicito se establezca el registro mercantil, como requisito, únicamente para las Personas Naturales, que no cuenten con título de ingeniería civil y/o profesiones afines.”

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

No se acepta su observación, es importante aclarar que desde el momento de la estructuración de los términos de referencia se analizó desde el punto de vista jurídico y financiero que el contratista que lleve a cabo esta interventoría deberá ser una persona natural y/o jurídica que tenga la obligación de llevar contabilidad, puesto que el desarrollo mismo de la interventoría requiere de un músculo financiero que se encuentre soportado y que es necesario para la vinculación del personal mínimo y la puesta en marcha del proyecto.

Así las cosas, todo comerciante, sin excepción está obligado a llevar contabilidad, pero, tal y como lo indica en su observación, las profesiones liberales no tienen dicha obligación y por ende no habría una forma cierta de acreditar la idoneidad desde el punto de vista financiero del proponente persona natural que no esté obligado a llevar contabilidad.

Adicionalmente, es importante mencionar que para el desarrollo del contrato que se deriva del presente proceso de selección se requiere una figura que ejecute de manera integral el objeto que se pretende contratar, es decir, requiere de la combinación de profesionales de carácter, jurídico, técnico, financiero, social, etc., por lo cual este proceso no corresponde a una estructuración que pueda ser ejecutada por un solo profesional.

MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI NO

OBSERVACIÓN 5: (INGECONTROL S.A.)

“¿La Entidad tiene definido salarios mínimos que se deberán cumplir?”

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

De acuerdo con el numeral 6.4 de los Términos de referencia no se establece valor mínimo ni máximo para ninguno de los ítems mientras se cumpla con los márgenes del presupuesto estimado y no superar el valor del factor multiplicador.



MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI NO

OBSERVACIÓN 6: (INGECONTROL S.A.)

“Agradecemos indicar si se pueden ofertar Múltiples Factores Multiplicadores”

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

Se aclara al oferente que solo podrá presentar un único factor multiplicador que afectará la oferta para la interventoría del proyecto establecido.

MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI NO

OBSERVACIÓN 7: (INGECONTROL S.A.)

“Agradecemos el envío del desglose del presupuesto editable.”

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

No se acepta la observación ya que el presupuesto corresponde al análisis propio desarrollado durante la estructuración por parte de la entidad territorial, sin embargo, para el presente proceso licitatorio se está dando la libertad de presentar sus costos directos e indirectos de acuerdo con la experticia de cada uno de los oferentes y teniendo en cuenta las bases para estructurar el ofrecimiento económico descritas en el anexo No 15. Anexo Técnico.

MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI NO

OBSERVACIÓN 8: (INGECONTROL S.A.)

“Agradecemos indicar cuál será la base de contratación del personal”

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

No es clara la observación, sin embargo, si la pregunta esta orientada a las tablas salariales se indica que de acuerdo con el numeral 6.4 de los Términos de referencia no se establece valor mínimo ni máximo para ninguno de los ítems mientras se cumpla con los márgenes del presupuesto estimado y no supere el valor del factor multiplicador; por lo tanto, se confirma que no hay base salarial ni tablas salariales mínimas a cumplir. Sin embargo, se aclara que ninguno de los salarios del personal mínimo deberá estar por debajo del salario mínimo legal establecido por el Gobierno Nacional.

Ahora bien, si la pregunta está orientada al lugar donde se deberán contratar y prestar los servicios, se aclara que el personal que tenga una dedicación del 100% debe residir en la zona del proyecto.

MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI NO

OBSERVACIÓN 9: (INGECONTROL S.A.)

“Por favor confirmar si debemos cumplir tablas salariales para el equipo de profesionales requeridos”



RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

Remitirse a la respuesta dada en la observación No 8.

MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI NO

OBSERVACIÓN 10: (INGECONTROL S.A.)

“Agradecemos confirmar si el anexo 17 deberá ser presentado como requisito habilitante en la presentación de la oferta”

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

Se aclara que debe presentarse de manera obligatoria dentro de la oferta y hace parte de los requisitos habilitantes.

MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI NO

OBSERVACIÓN 11: (INGECONTROL S.A.)

“Agradecemos confirmar si los anexos 7.1, 7.2 y 13 deberán ser presentados una vez de adjudique el contrato”

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

Se aclara que los anexos 7.1 y 7.2 deben presentarse dentro de la oferta, sin embargo, el anexo No. 13 deberá ser diligenciado y allegado al momento de la adjudicación del contrato.

MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI NO

OBSERVACIÓN 12: (INGECONTROL S.A.)

“Agradecemos indicar la modalidad de trabajo”

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

Se solicita al observante remitirse al Anexo No 15. Anexo técnico en el numeral 10.3 Recursos Físicos

MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI NO

OBSERVACIÓN 13: (INGECONTROL S.A.)

“Agradecemos confirmar que dotación requiere el personal asignar al contrato”

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

Se solicita al observante remitirse al Anexo No 15. Anexo técnico en el numeral 10.3 Recursos Físicos

MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI NO

OBSERVACIÓN 14: (INGECONTROL S.A.)



“Se requiere entrega de EPPS especiales agradecemos indicar cuales”

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

Se debe dar cumplimiento con lo establecido en la norma legal en materia de elementos de protección personal de acuerdo con el rol y condiciones de cada empleado y esta obligación se encuentra a cargo del contratista seleccionado.

MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI NO

OBSERVACIÓN 15: (INGECONTROL S.A.)

“Agradecemos indicar cuáles serán las competencias, capacitación y entrenamiento mínimos que deberá cumplir el personal”

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

Las competencias, capacitación y entrenamiento mínimo del personal deben estar relacionados al perfil y rol a desempeñar de acuerdo con el anexo No 15. Anexo técnico numeral 10. INFORMACIÓN SOBRE EL PERSONAL PROFESIONAL DEL INTERVENTOR.

MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI NO

OBSERVACIÓN 16: (INGECONTROL S.A.)

“Agradecemos confirmar cual es la fecha tentativa de inicio”

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

Nos permitimos informar que una vez finalizado el proceso de selección se suscribirá el contrato y luego de acreditadas las condiciones para la expedición de la certificación SARLAFT, la aprobación de pólizas y la aprobación del personal mínimo se deberá realizar la sesión de inicio establecida en la minuta contractual para así poder realizar la suscripción del acta de inicio con la cual se determinará la fecha efectiva de inicio de ejecución del contrato, lo cual podrá ocurrir el próximo año sin que esto afecte el presupuesto máximo de la contratación.

MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI NO

OBSERVACIÓN 17: (INGECONTROL S.A.)

“Agradecemos confirmar el nivel de Riesgo a reportar a la ARL.”

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

Este aspecto debe ser revisado por parte del contratista con su área legal y de aseguramiento correspondiente de acuerdo con los riesgos contemplados para cada rol.

MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI NO

OBSERVACIÓN 18: (INGECONTROL S.A.)



“De acuerdo a los cargos y perfiles indicados, ¿La Entidad estima que algunos tengan un salario integral? En este caso, ¿debe incluir los incrementos de los mínimos salariales en la tarifa o La Entidad podría evaluar para llegar a incrementar en cambio de año?”

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

No se estima salario integral, y de acuerdo con la forma de pago no se plantea ajustes salariales. Es importante aclarar que, dentro de la forma de pago no se contempla ningún tipo de ajuste de tarifa por cambio de vigencia, en tal sentido, dentro de la estructuración de la oferta, el proponente debe contemplar los costos de ejecución para el año 2023, teniendo en cuenta las variaciones macroeconómicas.

MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI NO

OBSERVACIÓN 19: (INGECONTROL S.A.)

“Agradecemos indicar cuáles serán los turnos y horarios a cumplir para el personal que ejecutara el servicio”

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

Nos permitimos informar que el horario que se debe cumplir deberá estar sujeto a la ley y alinearse al horario del contratista de obra y el gerente del proyecto (contribuyente), aclarando que las labores en su mayoría son de seguimiento y control de la obra.

MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI NO

OBSERVACIÓN 20: (INGECONTROL S.A.)

“En caso de aplicar turnos de trabajo, ¿es necesario incluir back up que asegure la disponibilidad en los días de descanso?”

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

Se solicita al observante remitirse al anexo No 15. Anexo técnico numeral 10. INFORMACIÓN SOBRE EL PERSONAL PROFESIONAL DEL INTERVENTOR.

MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI NO

OBSERVACIÓN 21: (INGECONTROL S.A.)

“Como requiere La Entidad realizar aseguramiento de información.”

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

Se solicita al observante remitirse al anexo No 15. Anexo técnico numeral 10. INFORMACIÓN SOBRE EL PERSONAL PROFESIONAL DEL INTERVENTOR.

MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI NO

OBSERVACIÓN 22: (INGECONTROL S.A.)



“Se requiere personal exclusivo o dedicado el 100% para temas de HSE y Calidad?”

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

Se solicita al observante remitirse al anexo No 15. Anexo técnico numeral 10. INFORMACIÓN SOBRE EL PERSONAL PROFESIONAL DEL INTERVENTOR.

MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI NO

OBSERVACIÓN 23: (INGECONTROL S.A.)

“¿Se requiere algún equipo que cumpla la condición de intrínsecamente seguro?, agradecemos indicar cuales.”

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

Los equipos requeridos corresponden a los establecidos en el numeral 10.3 Recursos Físicos del anexo No. 15 Anexo técnico.

MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI NO

OBSERVACIÓN 24: (INGECONTROL S.A.)

“Agradecemos a La Entidad incluir una cláusula en la minuta que indique el pago de un evento de desequilibrio económico durante la ejecución del servicio esto teniendo en cuenta todos los cambios que va a realizar el nuevo Gobierno como reforma tributaria y salarial que actualmente no tenemos certeza la afectación que tendrá para las compañías colombianas”

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

No se acepta su observación, toda vez que el régimen contractual del mecanismo de obras por impuestos es privado y por ende no es aplicable la figura de desequilibrio económico, los eventos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados y autorizados por el supervisor del contrato, son los únicos que podrán ser reconocidos en el marco de la ejecución contractual.

MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI NO

OBSERVACIÓN 25: (INGECONTROL S.A.)

“Por último, teniendo en cuenta la gran cantidad de información solicitada, agradecemos a La Entidad, ampliar el plazo de presentación de ofertas en por lo menos siete días hábiles adicionales a la fecha indicada con el fin de poder presentar nuestra mejor oferta.”

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

No se acepta su observación, toda vez que, el cronograma del proceso se encuentra ligado a los cronogramas generales de los proyectos asignados a ECOPEPETROL S.A., los cuales han sido previamente aprobados por las entidades nacionales competentes correspondientes, en tal sentido no se permite su ampliación.



MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI NO

OBSERVACIÓN 26: (SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.)

“La entidad establece que la forma de pago del proceso en referencia se cancelará al interventor de la siguiente manera: (ver siguiente imagen).

CLÁUSULA V. FORMA DE PAGO

El CONTRATANTE pagará el contrato de INTERVENTORÍA de la siguiente manera:

El Supervisor aprobará al Contratista una suma mensual por los servicios efectivamente recibidos por el sistema de tarifas o precios unitarios, según lo establecido en el anexo 8.2.-desglose de la oferta-, respectivamente para la oferta presentada, el cual numera la totalidad de las actividades y/o suministros efectivamente empleados para la ejecución del objeto contractual. Todo lo anterior, deberá estar soportado en el informe mensual y aprobado por parte del Supervisor del Contrato. Este valor aprobado será cancelado de acuerdo con la siguiente forma de pago:

- I. **PAGO FIJO:** corresponderá al cuarenta por ciento (40%) del valor aprobado por el Supervisor en el mes a certificar para el proyecto, y se cancelará en pagos mensuales vencidos, los cuales se realizarán con la entrega de los informes de las actividades desarrolladas dentro del proyecto en el mes correspondiente conforme a las obligaciones del contrato de Interventoría y requeridas por el Supervisor delegado por la Entidad Nacional Competente, quien deberá dar visto bueno a la recepción de los informes y aprobar los pagos.
- II. **PAGO POR AVANCE DE OBRA:** Corresponderá al sesenta (60%) del valor aprobado por el Supervisor en el mes a certificar de Interventoría por el proyecto. Se pagará en relación al porcentaje ejecutado de obra sobre el porcentaje programado en el periodo a certificar, dicho porcentaje será verificado con el informe mensual del proyecto, el cual se realizará con la entrega de los informes de las actividades desarrolladas en el mes correspondiente conforme a las obligaciones del contrato de Interventoría y requeridos por el Supervisor delegado por la Entidad Nacional Competente, quien deberá dar visto bueno a la recepción de los informes y aprobar los pagos.

En atención a la exigencia por parte de la entidad respecto a la tipología de pago al Interventor en concordancia al avance del contrato de obra, presentamos nuestra preocupación siendo que a pesar de la coligación del contrato de obra e interventoría y la autonomía que tiene este último, la entidad quiere condicionar el pago conforme al avance del contratista de obra, por lo anterior debemos solicitar a la entidad aclarar si ¿La entidad reconocerá el valor total del contrato de Interventoría en caso que el Interventor dé cumplimiento total de sus obligaciones y éstas sean recibidas a satisfacción por la entidad contratante antes o dentro del plazo estipulado?”

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

Se aclara al observante que de conformidad con lo establecido en los términos de referencia numeral -2.6 FORMA DE PAGO:

“(…) Nota 1: Cuando se tengan saldos pendientes del componente variable, en razón al avance ejecutado sobre el programado, dicha proporción se cancelará al Contratista, cuando éste informe a la Gerencia, que la ejecución del proyecto está cumpliendo con lo programado acumulado, quien, a su vez, validará dicha información de acuerdo con el informe correspondiente.



En ninguno de los casos podrá ser reconocido un valor porcentual mayor al programado acumulado para el mes en cuestión. (...)"

Por lo anterior, en el caso de ejecutar el proyecto en un menor tiempo, el porcentaje que se encuentra ligado al avance de obra se pagará en su totalidad; ahora bien, la principal labor del contratista de interventoría es realizar el adecuado seguimiento y control al contratista de obra para así asegurar el cumplimiento del cronograma del proyecto; así las cosas, en el caso de presentarse demoras en la ejecución del contrato de obra o se genere un incumplimiento total por parte del contratista de obra, el interventor deberá demostrar la debida diligencia efectuada para conminar al contratista de obra para el cumplimiento de sus obligaciones y se procederá a ejecutar las acciones necesarias dispuestas en el respectivo contrato de obra que permita finalizar el proyecto, por lo tanto, el interventor deberá estar hasta la entrega y recibo a satisfacción del proyecto; los valores adicionales se definirán de acuerdo con el concepto del supervisor del contrato que para el presente caso es la Entidad Nacional Competente.

MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI NO

OBSERVACIÓN 27: (SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.)

“En caso de que el contratista de obra incumpla y no ejecute la totalidad del contrato en plazo, ¿se le pagará al interventor la totalidad del valor de su contrato? Entendiendo que sus costos no están relacionados con el cumplimiento del contratista.”

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

La principal labor del contratista de interventoría es realizar la adecuada inspección, seguimiento y control al contratista de obra para así asegurar el cumplimiento del cronograma del proyecto; así las cosas, en el caso de presentarse demoras en la ejecución del contrato de obra o se genere un incumplimiento total por parte del contratista de obra, el interventor deberá demostrar la debida diligencia efectuada para conminar al contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y se procederá a ejecutar las acciones necesarias dispuestas en el respectivo contrato de obra que permita finalizar el proyecto, por lo tanto, el interventor deberá estar hasta la entrega y recibo a satisfacción del proyecto; los valores adicionales se definirán de acuerdo con el concepto del supervisor del contrato que para el presente caso es la Entidad Nacional Competente.

MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI NO

OBSERVACIÓN 28: (SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.)

“¿En caso de que sea necesario prorrogar el contrato de obra se adicionará el de INTERVENTORIA en valor de acuerdo a su oferta económica?”

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

Se aclara al observante que esto dependerá expresamente de las circunstancias que generen la ampliación del contrato de interventoría y deberá ser instruido por el contribuyente previamente avalado por el supervisor del contrato; el valor de la adición dependerá expresamente de los recursos que se consideren necesarios para culminar el contrato de interventoría haciendo claridad que los recursos según el mecanismo de obras por impuestos es limitado.



MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI NO

OBSERVACIÓN 29: (SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.)

“En caso de que el contrato de obra tenga un rendimiento menor al planeado ¿puede el interventor reducir su equipo mínimo?”

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

Se aclara al observante que dentro del numeral 2.6 FORMA DE PAGO se indica que:

“(…) PARÁGRAFO TERCERO: Los porcentajes de dedicación del personal mínimo estarán sujetos a las necesidades propias del proyecto y a lo aprobado por la Entidad Nacional Competente a cargo de la supervisión del contrato y solo se reconocerá el porcentaje de dedicación efectivamente acreditado. Con la presentación de la propuesta, el proponente acepta el conocimiento de esta situación y, por ende, no habrá lugar a reclamaciones por el reconocimiento de dedicaciones por un menor porcentaje.

Conforme a lo anterior, el valor del contrato estará sujeto al reconocimiento de mayores o menores dedicaciones del personal para la ejecución del objeto contractual y se ajustará a las necesidades propias del proyecto aprobadas previamente por el Supervisor del contrato. Dicho valor estará sujeto a la aprobación por parte del supervisor de las dedicaciones de personal y costos indirectos, lo cual no dará oportunidad al contratista para hacer reclamos por la modificación eventual del valor del contrato. (…)”

Con relación a lo anterior, se evidencia que, en caso de no requerirse la dedicación total del personal mínimo por las condiciones específicas del proyecto, la Entidad Nacional Competente deberá avalar su reducción y solo se pagará el recurso efectivamente utilizado.

MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI NO

OBSERVACIÓN 30: (SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.)

“¿Para el trámite del pago del interventor correspondiente al avance del contratista de obra, es necesario que se tramite con anterioridad el acta del constructor o basta con el reporte del % ejecutado en el periodo?”

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

Se aclara que el porcentaje de avance es respecto a lo reportado semanalmente por la interventoría tal y como se describe en el título 9.11 Elaboración de Informes, según programación aprobada para la suscripción del acta de inicio del contratista ejecutor. En tal sentido, el porcentaje para el pago será el acumulado al cierre del periodo del informe de interventoría.



MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI ___ NO X

El presente documento es expedido y publicado a los cinco (05) días del mes de diciembre de 2022.

PUBLIQUESE,



**COMITÉ EVALUADOR DESIGNADO
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., vocera y administradora del
PATRIMONIOS AUTÓNOMOS OBRAS POR IMPUESTOS 2022-
2024 OPCIÓN FIDUCIA**

Elaboró: Daniela Ruiz Cadena- profesional jurídica obras por impuestos Fiduprevisora S.A.

Elaboró: Yuly Castro – coordinadora de negocios Fiduprevisora S.A.

Elaboró: Sergio Soto, gerente de proyectos obras por impuestos Ecopetrol S.A.

Revisó y aprobó: Luisa Fernanda Monroy - coordinadora jurídica obras por impuestos

Revisó y aprobó: Yuly Castro – coordinadora de negocios Fiduprevisora S.A.

Revisó y aprobó: Sergio Soto, gerente de proyectos obras por impuestos Ecopetrol S.A.

